



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JAIRO BAHAMON CAMARGO
Radicación : 2009-01115

Al proferirse auto de fecha 2 de junio de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, se dejó a disposición el remanente de las medidas cautelares aquí decretadas, para el proceso adelantado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso bajo radicado 2020-00320.

No obstante, según lo allegado por el demandado, dicho proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 14 de junio de 2022, es decir, con anterioridad a la terminación del proceso aquí tramitado, razón por la cual no había lugar a dejar a disposición el remanente, sino que se debió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, previa solicitud de la apoderada de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 2 de junio de 2023 en lo correspondiente a la dirección del inmueble objeto de remate, el cual quedará así:

“SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares previas ordenadas. Por secretaría, librese los oficios correspondientes”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás apartes de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ